



310.28
Exp No. 356 de julio 18 de 2019
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No.

0677

23 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme a las competencias constitucionales y legales atribuidas, atendió queja No. 184 de fecha 10 de junio de 2019 en el que se expuso afectación ambiental por la construcción ilegal de un pozo en la finca "Abre El Ojo", vereda Mata de Guácimo jurisdicción del municipio de Galeras (Sucre).

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 4 de julio de 2019, profiriéndose informe de visita No. 394, en el que se denota lo siguiente:

- *Fue construido un pozo profundo con tubería de revestimiento de 8" pulgadas en PVC, tiene instalada una motobomba de 10HP, el agua es para uso pecuario y domésticos, el nivel estático medico en el momento de la visita fue de 7.95 metros.*
- *En el sitio se puede observar la tubería de perforación, mangueras, brocas y demás accesorios.*
- *Las coordenadas de este sitio son las siguientes:
N: 9°10'50.8" -W: 74°56'45.4" Z = 50 msnm.*
- *La visita fue atendida por el señor Mario Molina (cuidandero de la finca), quien aduce no tener autorización para firmar el acta y no conocer el nombre de quien realizó la perforación del pozo.*

Que, mediante Auto No. 1220 de diciembre 16 de 2019, se solicitó al señor Comandante de Policía de la Estación de Galeras se sirva identificar e individualizar al señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ UPARELA, por la presunta construcción ilegal de un pozo profundo ubicado en la finca "Abre El Ojo" vereda Mata de Guácimo jurisdicción del municipio de Galeras, en las coordenadas N: 9°10'50.8" -W: 74°56'45.4" Z = 50 msnm, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE.

Que, mediante oficio No. 04047 de mayo 20 de 2021, se solicitó al Alcalde municipal de Galeras rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar al señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ UPARELA o al predio denominado finca "Abre El Ojo" ubicada en la vereda Mata de Guácimo jurisdicción del municipio de Galeras, bajo las coordenadas N: 9°10'50.8" -W: 74°56'45.4" Z = 50 msnm.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 356 d/e julio 18 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

0 6 7 7

CONTINUACIÓN AUTO No.

23 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIÓNATORIA"

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 394 de julio 4 de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ UPARELA**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE GALERAS** se sirva identificar e individualizar al señor **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ UPARELA**, por la presunta construcción de un pozo subterráneo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 356 de julio 18 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0677

23 JUN 2022

23 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

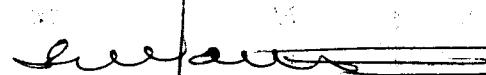
ubicado en la finca "Abre El Ojo" vereda Mata de Guácimo jurisdicción del municipio de Galeras, en las coordenadas N: 9°10'50.8" -W: 74°56'45.4" Z = 50 msnm, sin contar con el respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de Galeras deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de Galeras que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ UPARELA**, por la presunta construcción de un pozo subterráneo ubicado en la finca "Abre El Ojo" vereda Mata de Guácimo jurisdicción del municipio de Galeras, en las coordenadas N: 9°10'50.8" -W: 74°56'45.4" Z = 50 msnm, sin contar con el respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.